RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 488/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-553, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS", CUYO PROPONENTE ES EMPLAST S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL CORVALAN AMIGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-0122-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA INDUSTRIAL SUR, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 24 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4485/19 de fecha 13/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Jose Antonio Ortiz Guerrero con Reg. CTCA Nº I-553,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS",** cuyo proponente es **EMPLAST S.R.L.,** y su representante legal es la **Señora Mirta Isabel Corvalan Amigo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral Nº 27-0122-01**, ubicada en el lugar denominado Zona Industrial Sur, Distrito De Villeta, Departamento De Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9384/20 de fecha 12/02/20;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3333/2017 de fecha 15 de setiembre de 2017.**----------

Que, el consultor ambiental en fecha 07/02/20 ha respondido a las observación del **Departamento de Sustancias Químicas** emitidas por **Dictamen Nº 42219/2019 de fecha 6/11/2019** y anexa copias de la Declaración y Resolución Ambiental otorgadas y manifiesta que se encuentra en trámites de presentación a la Municipalidad Local del plano de prevención contra incendios para ser aprobado.----------

Que, el proyecto consiste en una actividad que se centra en la **producción de productos plásticos (principalmente envases y tapas), obtenidos por procesos de inyección y soplado de envases industriales en Polietileno y Polipropileno, como así también el soplado de envases PET (Polietileno tereftalato).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Técnica del Aire Memorándum Nº 1124/2020, de fecha 11 de febrero de 2020,** Luego de un análisis del mencionado estudio se recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su PGA y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. ----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 488/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-553, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS", CUYO PROPONENTE ES EMPLAST S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL CORVALAN AMIGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-0122-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA INDUSTRIAL SUR, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótica **partir de la firma de la presente Declaración,**o).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Reglamentación, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar en la proxima auditoria el Plano de Prevención contra Incendios aprobado por la Municipalidad Local y según Memorandum N° 1124/2020, de fecha 11 de febrero de 2020 de la Dirección Técnica del Aire deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.** ----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212571 (doscientos doce mil quinientos setenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 212572 (doscientos doce mil quinientos setenta y dos)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales